



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00038- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado que representa a la señora ALBA DORIS ÁLVAREZ, toda vez que no corresponde al Despacho pronunciarse sobre la aplicación o no de la figura del silencio administrativo.

Advirtiéndole que luego de observar la constancia de recibido del oficio dirigido a la DIAN, no se evidencia que la parte interesada aportará los documentos que se debían anexar, además la misma fue antes de que el Juzgado entrara en virtualidad, por lo que se procederá a oficiar nuevamente a dicha entidad para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario, informándoles el correo electrónico y demás datos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>25</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 02/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b64df9488bb69ff092367fe0dfc3069d560b88411cc0fd8c0c6269c13915635

Documento generado en 17/02/2021 05:44:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

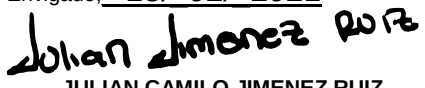


RADICADO 05266 31 10 001 2019-00453- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Téngase al doctor VÍCTOR HUGO CANO ORTÍZ como partidador dentro del presente trámite, el cual contará con el término de 20 días para realizar el trabajo partitivo, para lo cual a través de la secretaría del juzgado se le remitirá vía correo electrónico el expediente con tal fin, tal y como se ordenó en el auto calendado el 27 de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>25</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03f0ee9e67b786304dd91de6b1abb2585d35f5031f5130737915690b3f83fccc
Documento generado en 17/02/2021 05:44:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00469- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN allegada por el LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 25.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/ 02/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00f595471e5063a7bb5b8569186ce3361694881c5cfd6a4e79d71691b43f2f4
Documento generado en 17/02/2021 05:44:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00116 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se constata que no se imputaron los intereses en debida forma, toda vez que los intereses al 31 de marzo de 2020 ascienden a la suma de \$299.843,01 y no a la suma de \$558.733; así las cosas se precede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 31/01/2021, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses de \$10.820.913

Por último, se accede a la entrega de los dineros consignados por el cajero pagador a la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8c6befdc8641ec8cbc34349e35f1eff524f203347d1234020e10067cd3b2373

Documento generado en 17/02/2021 05:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	57
Radicado	05266 31 10 001 2020-00168- 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	MARÍA ISABEL VÉLEZ OSORIO
Demandado (s)	ANDRÉS VÁSQUEZ URIBE
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto del 04 de febrero de 2021, mediante el cual se remitió a la solicitante al auto proferido del 04 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

Por decisión del 28 de enero del año en curso, se procedió a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y en consecuencia se aprobó la realizado por el Despacho.

De igual manera se indicaron los motivos por los cuales no se podían incluir los gastos de educación.

Posteriormente la parte demandante presento una nueva liquidación e insistió que se incluyeran los gastos de educación, motivo por el cual mediante auto del 4 de febrero de 2021 se incorporó la liquidación de crédito presentada sin tramite alguno, y se remitió a la solicitante a la providencia del pasado 28 de enero, donde se aprobó la liquidación de crédito y se indicó porque no se incluían los gastos de educación.

No conforme con esta última decisión, mediante memorial enviado al correo electrónico del Juzgado el 08 de febrero de 2021, presentó recurso de reposición, donde funda su ataque a lo decidido en auto del 28 de enero del año en curso.

Por medio de la Secretaría del Despacho, el 11 de febrero de 2021, se procedió a dar traslado al recurso presentado por la parte demandante, término en el cual la parte demandada no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

Como se puede evidenciar en los antecedentes el auto del 28 de enero de 2021 que decidió sobre los gastos de educación no fue objeto de recurso alguno.

Ahora si bien la recurrente presentó una nueva liquidación e insistió que se incluyeran los gastos de educación, el Despacho procedió a incorporar la misma sin trámite alguno, pues se debe recordar que el auto que modifica y en consecuencia aprueba una liquidación, ya sea en virtud de una objeción o de oficio por el Juzgado como fue en el presente caso, es objeto de recurso de reposición, advirtiendo que el artículo 446 del Código General del proceso también consagra el recurso de apelación pero este último no es procedente en el presente asunto por ser un trámite de única instancia, máxime cuando la inconformidad ni si quiera radica en la liquidación de crédito aprobada sino por las razones por las cuales no es procedente incluir los gastos de educación señaladas en el auto del 28 de enero de 2021.

Es por ello que no se analizará el tema, porque no puede pretender la parte demandante revivir momentos procesales que ya precluyeron, con la finalidad de que el Juzgado se pronuncie acerca de las inquietudes por ella manifestadas con una providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, porque los términos procesales son perentorios e improrrogables (artículo 117 CGP),

Advirtiendo además que el auto atacado, solo se limitó a remitir a la solicitante al proveído donde ya se había decidido su petición, motivo por el cual no se repondrá el auto de fecha y naturaleza indicada.

Por último, frente a las demás inconformidades con relación al trámite del proceso son situaciones que debió ventilar en su momento oportuno, toda vez que se le recuerda que el Juzgado profirió una decisión sobre cualquier petición que ha realizado la quejosa dentro de un término prudente y consecuente con lo pedido.

Señalando de igual manera, que este Despacho siempre ha velado por garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y con relación al gasto de estudio pretendido a estas alturas en ningún momento se le ha dicho a la parte demandante que no lo puede cobrar o accionar para que se garantice el mismo, pero como no fue objeto de este proceso lo debe hacer en el escenario propio acreditando el consentimiento del padre tal y como se pactó en el título ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

NO REPONER el auto 4 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

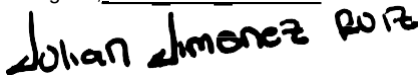
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1c604fdd2928e753a27f7054e83bb956bc136400ae337bdcc476264205
3047

Documento generado en 17/02/2021 05:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>25</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



RADICADO 05266 31 10 001 2020-000168- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó y además con el auto que se ordenó seguir adelante la ejecución se constata que el mismo incurrió en mora en el pago de la cuota alimentaria, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN para que el demandado sea reportado a las centrales de riesgo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/ 02/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00016- 00
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
BA8BD8I2DD5DBB69E43E77C1FC7D999E93DD3I8CEI80I96026DD55
0495E80AIB

DOCUMENTO GENERADO EN 17/02/2021 05:44:11 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00227 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se constata que no se imputaron los intereses en debida forma, tampoco se relacionaron todas las cuotas alimentarias por las que se ordenó seguir adelante la ejecución; así las cosas y teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 8° del Código de Infancia y Adolescencia, se precede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 28/02/2021, en términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses y costas de \$7.597.327,70

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6309e9a0fe292b556eala646f5141208b8251d854eed47b2039493eb88532b
7

Documento generado en 17/02/2021 05:44:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00229 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

En virtud del principio de celeridad procesal, este Despacho no considera necesario decretar y practicar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte solicitadas por la parte demandada LUZ ADRIANA CASTILLO RENDON en la excepción previa y de mérito denominada “TRANSACCIÓN - COSA JUZGADA”, lo anterior teniendo cuenta que es un mecanismo que tiene soporte netamente documental, sin que los testigos o un interrogatorio puedan desvirtuar, agregar o cambiar lo pactado por las partes en el acto escritural que las mismas suscribieron, máxime cuando dicho documento no fue objeto de desconocimiento, de tacha o de algún otro mecanismo consagrado por la ley.

Así las cosas, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a resolver si hay lugar o no a declarar la excepción propuesta, informando a las partes de una vez, que en caso de prosperar la misma se dictará sentencia anticipada por escrito de conformidad con el numeral 3° del artículo 278 Código General del Proceso, o si en su defecto se declara no probada se proferirá el auto interlocutorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d478e372df5c9d3f9de391c5f741ca0c3ee80c8435eb3bdab38a79fd997ade8a

Documento generado en 17/02/2021 05:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00292- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado JORGE PÉREZ RAMOS, para actuar en nombre y representación del demandado.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor JORGE ALBERTO ECHEVERRI SÁNCHEZ, a partir de la notificación del presente auto.

Toda vez que la parte demandada no renunció a los términos del traslado, vencido el mismo, se procederá a pronunciarse sobre la contestación de la demanda y la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>25</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 02/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead6528e953175fe2fb0aff9a84804b6bb608f6a803f216eb7e57e04b6d85ce8

Documento generado en 17/02/2021 05:44:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	58
Radicado	0526631 10 001 2021-00021-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	SANDRA MILENA MACHADO JIMENEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 4 de febrero de 2021, se inadmitió nuevamente la presente demanda con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal promovida por SANDRA MILENA MACHADO JIMENEZ por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____25____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Código de verificación:

7759fe689c1598437679ec997b020bf359d733da84012b6b1d866beb573feac4

Documento generado en 17/02/2021 05:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	59
Radicado	05266 31 10 001 2021-00035- 00
Proceso	VERBAL. DIVORICO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante (s)	DIANA MARÍA RESTREPO LONDOÑO
Demandado (s)	EDISON GALLEGO MORENO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSNAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 8 de febrero de 2021, notificado por estados del día 9 siguiente, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de VERBAL. DIVORICO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora DIANA MARÍA RESTREPO LONDOÑO, en contra del señor EDISON GALLEGO MORENO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 25.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/ 02/ 2021



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78a689c555alcala8f739f6d504f4f77ac702ef0c9fd63f4262906515ca89b9

Documento generado en 17/02/2021 05:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00053 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada por la señora YINA ISABEL AYALA VÁSQUEZ, C. C. No. 43.629.726, y quien actúa en representación de su hija adolescente MARIANA RESTREPO AYALA en contra del señor MARTÍN ALONSO RESTREPO RUÍZ, C.C. No. 71.694.573 a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo con relación a la educación se pactó que cada padre debe aportar el valor del 50% de los conceptos que correspondan a matrícula, útiles, uniformes, se deberá adecuar los hechos y pretensiones por dichos rubros en un 50%, y donde además no se deben imputar otros conceptos (pensión, transporte, etc)

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 25.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/ 02/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da5fcfb74d650bbd87629b97d151c06e4573dc68fdef57de4e4f5844a5e52a9
d

Documento generado en 17/02/2021 05:43:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00055- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de REGULACIÓN DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA promovida por CLAUDIA MILENA LOPEZ OCAMPO en favor de DILAN ANDRES ALTUVE LOPEZ, en contra del señor EDWIN ALTUVE URIBE, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Deberá aportar una relación de todos los gastos del señor DILAN ANDRES ALTUVE LOPEZ, para el efecto discriminará y acreditará cada rubro.

SEGUNDO: Deberá señalar que otras obligaciones tienen a su cargo EDWIN ALTUVE URIBE

TERCERO: Deberá señalar que bienes de fortuna tienen los señores CLAUDIA MILENA LOPEZ OCAMPO y EDWIN ALTUVE URIBE, allegando para el efecto el documento idóneo con el que se acredite tal situación.

CUARTO: Deberá acreditar los ingresos que percibe el señor EDWIN ALTUVE URIBE

QUINTO: Aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Aportará el requisito de conciliación extraprocesal de que trata el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001.

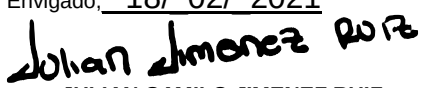
Advirtiéndole que lo pedido como medidas cautelares no suplen tal requisito, en primer lugar, porque lo pedido es una medida provisional y no cautelar, y en segundo lugar no tiene ninguna injerencia que el demandado conozca o no la demanda y la medida provisional, pues en caso de decretarse solo surte efectos una vez se notifique al mismo.

SÉPTIMO: Adicionará las pretensiones de la demanda en el sentido de señalar a cuanto asciende el 50% del sueldo que devenga el demandado.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>25</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c309883e5902254a52901c6678eeeed653cfedafcc64019d66624c32adc
647f**

Documento generado en 17/02/2021 05:43:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



0526631 10 001 2021-00059- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda verbal, instaurada por YEIMY ALEJANDRA RAMÍREZ AGUDELO contra CARLOS ALBERTO ESTRADA HURTADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C., relacionando lo siguiente:

- Respecto a la causal 1ª, se deberá indicar hecho por hecho que se encuadre en dicha causal de forma cronológica, señalando la fecha en que ocurrió cada suceso, donde debe quedar claro la última fecha en que la demandada incurrió en dicha causal.
- Respecto a la causal 3ª, indicará a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

SEGUNDO: Adecuará el poder en el sentido de que se faculte al apoderado invocar la causal 8ª.

TERCERO: indicará al despacho cual fue el último domicilio común de los cónyuges ESTRADA-RAMÍREZ e indicará si la demandante aún lo conserva.

CUARTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda, los anexos, y el escrito que subsana requisitos al correo electrónico del demandado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>25</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 02/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
07097d3ea430234f696f8f43ce974475aacf3859aa4adcd525084829469fa92
6

Documento generado en 17/02/2021 05:43:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	65
Radicado	05266-31-10-001-2021-00060-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante (s)	LILIANA PATRICIA GÓMEZ MARÍN Y PEDRO LUIS HOYOS SÁNCHEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores LILIANA PATRICIA GÓMEZ MARÍN Y PEDRO LUIS HOYOS SÁNCHEZ, respectivamente, a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores LILIANA PATRICIA GÓMEZ MARÍN Y PEDRO LUIS HOYOS SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9º del artículo 154 del CC. Modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia por escrito.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al Ministerio Público y al Señor Comisario asignados a esta Agencia Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por las partes, al abogado LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MEZA, T. P. No. 88.422 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>25</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97dd81c68917c73a025f4863bf811549b984e1126f62b212ae6fddeaa03c1229
Documento generado en 17/02/2021 05:43:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	66
Radicado	0526631 10 001 2021-00062-00
Proceso	AMPARO DE POBREZA
Demandante (s)	MARÍA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO
Tema y subtemas	Concede

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGAD

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por MARÍA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO.

CONSIDERACIONES:

El petente solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso de privación de patria potestad que requiere, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues MARÍA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO, afirma que no se encuentra en condiciones económicas de atender los gastos para adelantar un proceso de privación de patria potestad que requiere; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora MARÍA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.588.426

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de la mencionada señora CARDONA LONDOÑO y para que lo represente en el pretendido proceso, a la doctora SANDRA MARÍA ÁLZATE MOLINA, quien se localiza en la Calle 37 N° 66 A - 60 de la ciudad de Medellín Teléfono 3113089492. E-mail: sandrama0321@hotmail.com, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

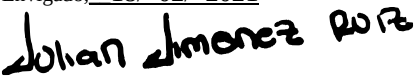
TERCERO: EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>25</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 723a1af52bb8c1be291b543ecea1fe93937fbd943777af8859be3335f6a081b
Documento generado en 17/02/2021 05:43:47 PM

AUTO INTERLOCUTORIO No.66 RADICADO No. 05266 31 10 001 2021-00062 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>